

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Septiembre de 1940

NUMERO 83473

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 101 de 21 de agosto de 1940, por el cual se nombra suplente del Personero Municipal de David.

Decreto 105 de 31 de agosto de 1940, por el cual se dictan medidas relacionadas con el censo de población de la República.

Sección Primera

Resolución 170-bis de 19 de agosto de 1940, aceptando renuncia al Dr. Gil R. Ponce.

Resolución 188 de 13 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Carmen Miró.

Resolución 189 de 14 de agosto de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Víctor Manuel Alvarado.

Resolución 190 de 14 de agosto de 1940, negando la revisión de un juicio de policía.

Resolución 191 de 16 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a los señores Eustacio Chichaco C. y a Remigia de Moiz.

Resolución 194 de 21 de agosto de 1940, negando revisión de fallos de juicios de policía.

Resolución 32 de 14 de agosto de 1940, concediendo permiso a los señores Eidanque Bros. and Sons para importar armas y municiones.

Resolución 33 de 14 de agosto de 1940, concediendo permiso al señor Agustino Sedda para importar municiones.

Resolución 34 de 21 de agosto de 1940, concediendo permiso a I. L. Maduro Jr., S.A., para importar armas.

Sección Segunda

Resolución 129 de 13 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Pedro Hernández.

Resolución 130 de 14 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Guillermo Osorio.

Resolución 131 de 14 de agosto de 1940, negando libertad condicional

a Alejandro Roberto Ortega.

Resolución 132 de 17 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Francisco Atencio.

Resolución 133 de 17 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Israel Arjona.

Resolución 134 de 21 de agosto de 1940, reconociendo como persona jurídica a la "Asociación Panameña de Ayuda Mutua".

Resolución 135 de 21 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a José Anselmo Fernández.

Resolución 136 de 21 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Alfredo Naar.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 213 de 15 de agosto de 1940, aceptando renuncia al señor Antonio Anguizola.

Resolución 215 de 15 de agosto de 1940, imponiendo multa a la Panamá Radio Corporation.

Resolución 216 de 15 de agosto de 1940, imponiendo multa al señor Luis E. Uribe.

Resolución 217 de 15 de agosto de 1940, modificando la Resolución No. 20, de 14 de febrero de 1940, de la Administración General de Rentas Internas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 101 DE 1940

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Suplentes del Personero Municipal del Distrito de David.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Marco Aurelio Pérez y Luis Felipe Alvarez, Primero y Segundo Suplentes del Personero Municipal del Distrito de David, no pueden tomar posesión de sus respectivos cargos, por carecer de credenciales de acuerdo con la ley 25 de 1937.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Anibal Esquivel y Eduardo R. Segovia, Primero y Segundo Suplentes del Personero Municipal del Distrito de David, en reemplazo de los señores Marco Aurelio Pérez y Luis Felipe Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiun días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOUD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

SOBRE EL CENSO

DECRETO NUMERO 105 DE 1940

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se dictan medidas relacionadas con el Censo de población de la República.

EL PRIMER DESIGNADO,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de las facultades que le confiere la ley 41 de 1938.

DECRETA:

Artículo 1º Queda prohibida la intercomunicación entre los Distritos de la República el día 8 de Septiembre del presente año — DIA DEL CENSO — a partir de las seis (6) de la mañana, exceptuándose a todas aquellas personas que hayan sido empadronadas.

Artículo 2º Queda Prohibida a todas las personas residentes en la República, la salida de sus casas residenciales antes de haber sido empadronadas.

Artículo 3º Toda persona que por razón de su oficio o servicio al público, tenga que salir y permanecer fuera de su casa habitación — en las ciudades de Panamá y de Colón — antes de la siete (7) de la mañana del domingo ocho (8) de Septiembre, deberá presentarse a la oficina Central del Censo en la ciudad de Panamá, Avenida del Perú y a la Alcaldía de Colón Avenida Bolívar, cualquier día hábil desde la fecha del presente Decreto hasta las ocho (8) de la noche del sábado siete (7) de Septiembre para ser ins-

crita y en su casa habitación deberá dejar los datos necesarios para el empadronamiento.

Artículo 4º Las autoridades de Policía impedirán y penadas por la autoridad Municipal con calles y caminos, de aquellas personas que no hayan sido empadronadas.

Las personas que contravengan esta disposición serán detenidas por las autoridades de Policía y penadas por la autoridad Municipal con multa de cinco balboas (B. 5.00) sin perjuicio de que deberán ser presentadas ante la Oficina Central del Censo o ante los Inspectores del Censo o Alcaldes o Corregidores, para ser empadronados.

Artículo 5º Las personas residentes en la Zona del Canal podrán transitar en la República durante los días expresados en el presente Decreto pero deberán portar con ellas una tarjeta que pruebe plenamente su identidad y su domicilio en la Zona.

Artículo 6º Los médicos cuando se dirijan a atender pacientes en estado de gravedad, podrán transitar libremente por las calles y vías públicas, sin que hayan sido empadronados; pero si fueren compellidos a hacerlo deberán identificarse por medio de la cédula de identidad personal, mientras se hace su empadronamiento.

Artículo 7º Los vehículos de toda clase, inclusive los de servicio público, no podrán transitar por las cuales ni por la vías públicas a menos de que sus conductores y colectores y los pasajeros que en ellos viajan hayan sido previamente empadronados.

Artículo 8º El empadronamiento de las personas que pernoctaren la noche del 7 al 8 de septiembre en los hoteles, casas de pensión o de hospedaje, comunidades religiosas, internados de educandos, hospitales, asilos, centros correccionales, cárceles y cualesquiera otros centros de hospedaje, internado o pernoctamiento, se hará por los Directores, Administradores, Jefes o encargados de tales establecimientos.

La resistencia a la disposición de este artículo será penada con multa de B/. 25.00 que impondrá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 9º El empadronamiento comenzará a las siete (7) de la mañana del domingo ocho (8) de Septiembre. Desde esa hora en adelante, toda persona que se encuentre en los mercados públicos sin empadronar, lo será en el propio mercado, a cuyas puertas serán colocados empadronadores y la fuerza de policía necesaria a fin de que nadie pueda salir de los mercados sin ser empadronados.

Artículo 10. Ninguna embarcación de vela podrá salir de los puertos de la República a partir de las seis (6) de la tarde del día siete (7) de Septiembre sin que sus oficiales, miembros de su tripulación y pasajeros hayan sido empadronados; y ninguna embarcación a vapor o de otros medios de locomoción mecánica podrá salir de los puertos de la República a partir de las seis (6) de la tarde del día siete (7) de Septiembre sin que sus oficiales, su tripulación y sus pasajeros hayan sido empadronados en la Capitanía del Puerto o en la oficina en donde debe otorgárseles

el zarpe respectivo.

Artículo 11. Ninguna persona que llegue a los puertos de la República procedente de otro puerto nacional durante los días 8 y 9 de Septiembre podrá desembarcar en tales puertos, a menos de que haya sido empadronado.

Artículo 12. Las autoridades de los puertos de la República tomarán todas las medidas apropiadas para que se le dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Decreto, en cuanto se refiere a los oficiales, miembros de tripulación y pasajeros de naves de cabotaje que salgan o lleguen a los puertos de la República.

Artículo 13. Las autoridades de policía le prestarán toda su cooperación a los Inspectores, Empadronadores y demás funcionarios del Censo de Población y tomarán las medidas apropiadas y necesarias, según las indicaciones emanadas del Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 14. Serán medio de identificación de los empadronadores del Censo de Población, los portafolios que cada uno llevará consigo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 176-Bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176-bis.—Panamá, 1º de Agosto de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. Gil R. Ponce del cargo de Defensor de Oficio del Circuito de Panamá y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 13 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Carmen Miró empleada de la Presidencia de la República, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día dieciséis del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 14 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Víctor Manuel Alvarado, Oficial Humanitario, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, 16 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme lo solicitan, concédese a los señores Eduardo Eustacio Chicacho C., Remigia de Meiz, Secretario de la Cárcel Modelo y Enfermera del Reformatorio de Mujeres respectivamente, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, 14 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía correccional seguido contra Manuel de J. Grimaldo ante el Alcalde Municipal de Colón y fallado en segunda instancia por el Gobernador de esa Provincia, y por lo tanto no avoca su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE REVISION

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, 21 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuno la revisión de los fallos de primera y segunda instancias proferidos por el Juez Noturno de la ciudad de Colón y el Alcalde Municipal de ese distrito en el caso de policía correccional seguido contra el señor Aurelio Bermúdez por irrespeto y amenazas a un miembro del Cuerpo de Policía Nacional, y por tanto no avoca el conocimiento del asunto. Así se resuelve en atención a la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 14 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Fidanque Bros. and Sons, comerciantes de esta ciudad, el permiso que solicitan para importar al país de la ciudad de Nueva York, las siguientes armas y municiones:

2.500 (dos mil quinientos) cartones cada uno conteniendo (50) cincuenta tiros calibre 22 para rifles de salón.

Diez cajas cada una con diez rifles de salón calibre 22.

Diez cajas cada una de (50) cincuenta cartones de 1.000 (mil) fulminantes N° 2.

Veinte cajas cada una de 12 (doce) escopetas marca H y R de calibres 20 y 28.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 14 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Agustino Sedda,

el permiso que solicita para importar al país para uso exclusivo del Club de Cazadores de Panamá las siguientes municiones:

Cuatro mil (4000) cartuchos calibre 12; tres mil (3000) cartuchos calibre 16; mil quinientos (1500) cartuchos calibre 20 y mil quinientos (1.500) cartuchos calibre 410.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 21 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a I. L. Maduro Jr. S. A. de esta ciudad, el permiso que solicita para importar al país las siguientes armas:

Diez rifles de cacería calibre 22; tres escopetas de cacería calibre 410; y dos escopetas calibre 20.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, 14 de Agosto de 1940.

Pedro Hernández, panameño, de 27 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de veintidós meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos en sentencia proferida con fecha 19 de julio del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena. En cuanto a su reincidencia queda demostrado en su historial policial, pero como no se encuentra en el caso de que trata el numeral cuarto de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la libertad condicional,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Hernández de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución se-

rá revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de su condena se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 14 de Agosto de 1940.

Guillermo Osorio, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 35-1816, soltero, agricultor, reo del delito de rapto, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Las Tablas sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de los Santos en sentencia proferida con fecha 11 de Abril último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como el reo ha acreditado que tiene derecho a la gracia acordada,

SE RESUELVE:

Concédese a Guillermo Osorio de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, 17 de Agosto de 1940.

Francisco Atencio, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-675, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 14 de marzo de este año, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coelá, el día 19 de Febrero anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicio-

nal de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado que le asiste derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Francisco Atencio de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, 17 de Agosto de 1940.

Israel Arjona, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1480, de 35 años de edad, casado, mecánico, reo del delito de rapto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de un año de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 5° del Circuito, en sentencia proferida con fecha 4 de abril último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como el reo ha acreditado su derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Israel Arjona de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, 21 de Agosto de 1940.

José Angel Fernández, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14462, de 35 años de edad, soltero, chauffeur, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de arresto, que le fué impuesta por el Juez 6° del Circuito en sentencia proferida con fecha 16 de abril del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las dos terceras partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a José Angel Fernández de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 21 de Agosto de 1940.

Alfredo Naar, panameño, de 27 años de edad, casado, ebanista, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de un año de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 31 de mayo de mil novecientos cuarenta, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Alfredo Naar de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley pe-

nal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGASE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, 14 de Agosto de 1940.

Alejandro Roberto Ortega, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-02813, de 27 años de edad, soltero, chauffeur, reo del delito de Hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de cincuenta y ocho meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal de este Distrito en sentencia proferida con fecha 12 de Abril de 1937, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, y que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena. En cuanto a su reincidencia está demostrado con su pésimo historial policivo y además es condición esencial para concederse esta gracia, que el reo haya observado buena conducta y en el certificado expedido por el Director de la Colonia Penal, lugar donde el reo encuéntrase hace constar que su conducta ha sido mala.

Como en este caso no se ha acreditado el derecho a la libertad condicional,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado y por consiguiente el reo permanecerá en reclusión hasta el vencimiento total de su condena, o sea hasta el 9 de Octubre de 1941.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, 21 de Agosto de 1940.

El señor Christopher Williams, portador de la cédula de identidad personal N° 8-6130 de esta vecindad, en su carácter de Presidente de la "Asociación Panameña de Ayuda Mutua" solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 9 de los

corrientes, que reconozca como Persona Jurídica a dicha Asociación y aprueben sus estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los siguientes documentos:

- a) El acta de fundación;
- b) Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios; y,
- c) El acta que acredita su personería.

El examen de estos documentos prueban que esta asociación persigue como finalidad primordial la ayuda mutua entre sus socios, lo que no pugna con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país; se han llenado los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910; la petición está basada en derecho y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Asociación Panameña de Ayuda Mutua" fundada en esta ciudad el día 9 de los corrientes con fines de ayuda mutua y apruébanse sus estatutos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, Agosto 15 de 1940.

Con fecha 10 de los corrientes el señor Antonio Anguizola ha presentado al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de esta Secretaría, formal renuncia del cargo de Director del Banco Nacional para el cual fué designado por el señor Presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1936.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia que del cargo de Director del Banco Nacional ha presentado el señor Antonio Anguizola y dénsese las gracias por los servicios prestados al país en tal carácter. Dése cuenta de esta decisión a la Asamblea Nacional para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPONENSE MULTAS

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, Agosto 15 de 1940.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 19 de la Ley 69 de 1934 sobre Aranceles, el Administrador Postal de Aduana de Panamá ha enviado a este Despacho, decomisada, la Encomienda Postal No. 115 consistente en monedas de níquel destinadas al funcionamiento de las máquinas eléctricas de música y de pasatiempos, y consignada a la Panama Radio Corporation del comercio de esta plaza.

Habiendo sido aforadas dichas monedas al aparte a) del artículo 18 de la citada ley de Aranceles, han quedado clasificadas como mercaderías de prohibida importación al país, por lo que debe procederse a su comiso y a la imposición de una multa de cien a mil balboas a cargo de los importadores, conforme a lo dispuesto de manera específica por el artículo 19 de la ya mencionada Ley 69 de 1934.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar el decomiso definitivo de la Encomienda Postal ya mencionada, e imponer a la Panama Radio Corporation del comercio de esta plaza una multa de cien balboas (B. 100.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, Agosto 15 de 1940.

En oficio No. 69, de 12 de los corrientes, el señor Administrador de Aduana de Panamá ha puesto en conocimiento de este Despacho el comiso de once bultos de perdigones, importados por el señor Luis E. Uribe y llegados a Panamá sin el permiso previo que exigen nuestras disposiciones legales vigentes. Agrega el señor Administrador de Aduana de Panamá que el resto del embarque, actualmente en el Depósito del Ferrocarril, será decomisado tan pronto llegue a la Aduana, de acuerdo con las disposiciones precitadas.

El 24 de Junio de este año, por oficio No. 670-A, la Subsecretaría de Gobierno y Justicia comunicó a la Secretaría de Hacienda y Tesoro "para los efectos fiscales consiguientes" que, por Resolución No. 23 de 18 de dicho mes, se había impuesto una multa de B. 5.00 al señor Luis E. Uribe "por haber introducido al país municiones sin haber solicitado previamente el permiso correspondiente".

En efecto, la referida Resolución No. 23 alude a este hecho como base para imponer la multa y

cita como disposición legal pertinente el artículo 5º del Decreto No. 171 de 1926.

En oficio No. 921-ger, de 3 de Julio la Secretaría de Hacienda y Tesoro respondió al señor Subsecretario de Gobierno y Justicia que, en su concepto, el caso estaba dentro de lo contemplado por el artículo 19 de la Ley de Aranceles y que, por ende, procedía el comiso de la mercadería mencionada y la imposición de una multa mayor.

El Señor Secretario de Gobierno y Justicia vino a corroborar, indirectamente, este acerto cuando en nota No. 765-A, de 2 de Julio, afirmó que la multa de B. 5.00 había sido impuesta porque "ese Despacho consideraba que el señor Uribe debió haber hecho su solicitud antes de que los perdigones fueran despachados del puerto de New York", estableciéndose así base suficiente para aplicar, también, el artículo 5º del mencionado Decreto No. 171 de 1926 que dice:

"Las armas, pólvora y municiones importadas sin la autorización indicada en el artículo precedente, serán consideradas como contrabando y, por lo mismo, caerán en comiso".

En ese punto tanto el criterio de la Secretaría de Gobierno y Justicia como el de la Secretaría de Hacienda y Tesoro son idénticos. Luego, es indiscutible que la modalidad alegada por el señor Uribe de que se había pedido el permiso antes de liquidarse los derechos, es decir, cuando el embarque estaba ya en el país, no tiene fuerza alguna ni cambia el punto central del asunto, cual es, el no haberse solicitado el permiso previo para importar una mercadería de restringida importación.

Por tales razones la Secretaría de Hacienda y Tesoro estima que, para el caso que se resuelve, es aplicable el artículo 19 del Arancel de Importación, y por ello,

SE RESUELVE:

Ordénese el comiso definitivo de los 61 bultos de perdigones importados por el señor Luis E. Uribe y a los cuales se alude en los considerados de esta Resolución e impóngase al mencionado importador una multa de CIENTO (B. 100.00) balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

MODIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, Agosto 15 de 1940.

VISTOS:

En grado de apelación interpuesta por el representante legal de la "Cia. Urbanizadora S. A." ha llegado a esta Superioridad la Resolución No. 20 del 14 de Febrero de este año, dictada por la Administración General de Rentas Internas y en la cual se resuelve mantener en todas sus partes

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Bria. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

el requerimiento hecho por el Sub-Administrador del Impuesto sobre la Renta, Bienes, Muebles e Inmuebles y a la Cía. Urbanizadora S. A., a fin de que pague la suma de B. 196.17 y consigne en el Banco Nacional la cantidad de B. B. 3.044.50 para garantizar a los accionistas a club los depósitos verificados.

Estudiando el expediente y el alegato presentado por el recurrente, se llega a los siguientes considerandos:

1) Que del contrato confeccionado por la "Cía. Urbanizadora S. A." para los efectos de la venta a plazo de lotes, se desprende que el negocio a cumplir: entre contratista o comprador y la empresa aludida se verifica mediante la expedición de boletos o cupones numerados sujetos, para que tengan fuerza obligatoria entre las dos partes, al pago total de los abonos en él acordados (un balboa semanal) y a la concurrencia de que el número del boleto coincida con las tres últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional de Beneficencia circunstancia esta que acredita que entre comprador y la Compañía existen contratos de los denominados de Club; clase esta de contratos que los grava el artículo 10° del Decreto 42 de 1939 con un impuesto del 3% sobre el total de las sumas recibidas de accionistas a club, o por cupones o boletos que emita la empresa o sociedad que regenta el negocio.

Aún y cuando no se tratara de un negocio que podría calificarse de los llamados club, la disposición legal en cita obligada también al pago del impuesto, por el simple hecho de recibir abonos por la emisión de cupones o boletos y cualquiera otra clase de documentos análogos a los mencionados.

La intención del Legislador al gravar con el impuesto 3% y exigir el depósito del 50% o la constitución de una fianza de quiebra, ha sido y es, el exigir o toda persona natural o jurídica que reciba de sus clientes en virtud de contrato, suma alguna de dinero, que éstos garanticen que a la fecha de vencimiento, los contratistas o clientes reciban a satisfacción la cosa motivo de la contratación.

Basta pues, el simple hecho de que cualquiera persona natural o jurídica reciba de terceros, de modo anticipado, suma alguna de dinero sujeto su devolución a la concurrencia de los hechos antes mencionados, para que la persona que mantenga esos depósitos garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con terceros, en la forma que indica el Decreto 41 de 1939.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo, mediante el De-

creto 49 de 1940 ha modificado la obligación que pesaba sobre los dueños de esta clase de negocios, en el sentido de exigirles la pretación de una fianza de quiebra, en vez de consignar en efectivo en el Banco Nacional el 50% de las sumas recibidas de accionistas a Club.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 20 dictada por el Administrador General de Rentas Internas, en el sentido de exigir a la "Cía. Urbanizadora S. A.", preste a favor del Gobierno Nacional fianza de quiebra, y que sea líquida sobre el 50% de las sumas recibidas de accionistas a club durante el año de 1939; y a pagar el impuesto 3% sobre el monto total de las sumas recibidas durante el año antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público al día 15 de Agosto de 1940.

As. 427. Diligencia de fianza extendida el 14 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 6° del circuito de Panamá, por la cual Temistocles Díaz Q., como apoderado de Domingo Díaz A. y Celia Quedquejeu de Díaz, constituya hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Enrique Ramón Márquez.

As. 428. Escritura N° 1 de 5 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Eloy Rodríguez vende a Felicidad Barrera de Rodríguez tres lotes de terreno ubicados en el distrito de Chitré.

As. 429. Escritura N° 7 de 28 de Julio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Eva Marta Almengor de Fadul un lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos.

As. 430. Escritura N° 1138 de 14 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Jaén Sosa vende una finca situada en Las Sabas de esta ciudad a Luis Chial.

As. 431. Escritura otorgada ante Edward Haggard Cenger, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A., el 11 de julio de 1940, por la cual Ricardo J. Alfaro y Amelia L. de Alfaro celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 432. Escritura N° 66 de 11 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Aquilino Vergara y otros, un lote de terreno denominado "El Pencar" ubicado en el Distrito de Pedasí.

As. 433. Escritura N° 469 de 10 de Abril de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Louis Martínez vende un lote de terreno si-

tuado en las Sabanas da esta ciudad, a Graciela Diez.

As. 434. Escritura N° 1112 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 435. Diligencia de fianza extendida el 12 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Narciso Basto constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eloy E. Basto.

As. 436. Escritura N° 41 de 10 de Agosto de 1934, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José María Goytía vende una finca a Regina Delgado.

As. 437. Escritura N° 1146 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Clara Valencia de Abinun de Lima vende una finca a Marcelina Caballero Pérez, y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituídas a su favor. La señora Marcelina Caballero de Pérez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 438. Escritura N° 947 de 18 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada "Sociedad de Beneficios Mutuos de la Iglesia de San Pedro.

As. 439. Escritura N° 1013 de 1º de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino Cadena Rangel dos lotes de terreno situados en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 440. Certificado N° 3355 de 25 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Panameña de Aceites S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 441. Certificado N° 3354 de 25 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Compañía Panameña de Aceites S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 442. Escritura N° 713 de 24 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 15 de Octubre de 1939 por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Compañía Urbanizadora S. A."

As. 443. Escritura N° 1142 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julio Quijano vende una casa situada en el Distrito de La Chorrera a Luz María Urriola.

As. 444. Escritura N° 1144 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual René Mistelli y otros, hacen unas declaraciones.

As. 445. Diligencia de fianza extendida el 13 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por la cual Mateo Ríos constituye hipoteca a favor de Trinidad Miranda y otros, sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Agosto de 1940.

As. 446. Escritura N° 1094 de 8 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces S. A. y Saicho Yuen celebran un contrato de servidumbre.

As. 447. Patente Comercial N° 941 de 12 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de la "Compañía Kito Chen S. A." domiciliada en Panamá.

As. 448. Escritura N° 1148 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Louis Martinz vende a James Clinton Smoot un lote de terreno de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad; y el comprador declara la construcción de una casa en dicho lote, y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 449. Escritura N° 1087 da 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Consuelo Bóveda de Hernández constituye hipoteca a favor de "Grieben y Martinz Inc." para garantizar al pago de un crédito por materiales de construcción.

As. 450. Escritura N° 1145 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Eneida López y Ernestina López de Méndez venden a Maduro Hermanos S. A., una finca situada en esta ciudad.

As. 451. Escritura N° 1108 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada de las Actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Panama Transport Company."

As. 452. Escritura N° 1141 de 14 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemana e Isabel Díaz de Jiménez venden a la Cervecería Nacional S. A. dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 453. Patente de Navegación N° 1092 de 21 de julio da 1939, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendida a favor de la chalupa denominada "Economía" de propiedad de Fernando Herrera vecino de Otoque, Provincia de Panamá.

As. 454. Escritura N° 1241 de 26 de Octubre de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Krisillas vende a Emma Duque de Velásquez la balandra de su propiedad denominada "Victoria".

As. 455. Escritura N° 1147 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sidner Clifford Fuller declara la construcción de una adición o casa de su propiedad, y celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros.

As. 456. Patente Comercial N° 1171 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo,

Comercio e Industrias, extendida a favor de Wong Chang S. A. domiciliado en Colón y Panamá.

As. 457. Oficio N° 154 de 16 de Agosto de 1940, del Juzgado 4° de este circuito, por el cual se cancela la hipoteca otorgada por Antonio Melillo sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación.

As. 458. Escritura N° 68 de 28 de Septiembre de 1923, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel de Jesús Muñoz y otros, un lote de terreno denominado "El Yucal" situado en el Distrito de La Mesa.

As. 459. Escritura N° 127 de 17 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Ernesto Chen y otros, un globo de terreno denominado "El Estudiante" ubicado en el Distrito de La Mesa.

As. 460. Patente Comercial N° 791 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de la "Central de Lecherías S. A.", domiciliada en Panama.

As. 461. Escritura N° 1154 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 391 del Tomo N° 27.

As. 462. Escritura N° 1084 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional hace cancelación hipotecaria a favor de Marco Aurelio Robles.

As. 463. Matricula Comercial N° 49 de 28 de Febrero de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Santiago Lee" situado en La Chorrera, y de propiedad de Kung Kuan Wah.

As. 464. Matricula Comercial N° 62 de 19 de Marzo de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Man Heng" situado en La Chorrera, y de propiedad de Chang Hing.

As. 465. Matricula Comercial N° 41 de 2 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado "El Corte Inglés S. A." situado en esta ciudad, y de propiedad de "El Corte Inglés S. A."

As. 466. Matricula Comercial N° 42 de 2 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Paramount" situado en esta ciudad, y de propiedad de "El Corte Inglés S. A."

As. 467. Escritura N° 1153 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Sociedad de Tierras El Coco S. A." vende una finca a Nicolás Valderramo, quien constituye hipoteca.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Re-

gistro Público, el día 17 de Agosto de 1940.

As. 468. Escritura N° 1149 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento al Banco Nacional un lote de terreno situado en la ciudad de Colón, por el término de 20 años y le vende parte de un edificio.

As. 469. Matricula N° 43 de 2 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "El Corte Inglés S. A. (Succursal)" situado en esta ciudad y de propiedad de "El Corte Inglés S. A."

As. 470. Matricula N° 44 de 2 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Almacenes 5 y 10 Cts. S. A." situado en esta ciudad, y de propiedad de "Almacenes 5 y 10 Cts. S. A."

As. 471. Matricula N° 45 de 2 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Londres-París" situado en esta ciudad, y de propiedad de "Almacenes 5 y 10 centavos S. A."

As. 472. Matricula N° 48 de 8 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "C. O. Mason S. A." situado en esta ciudad, y de propiedad de "C. O. Mason S. A."

As. 473. Escritura N° 1037 de 27 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Guillermo Endara Paniza y José Ribabobira.

As. 474. Escritura N° 1115 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Stafford Neblet y Gertrude Kirton de Neblet.

As. 475. Oficio N° 1565 de 16 de Agosto de 1940, del Juez 2º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo que pesa sobre once fincas de la Sección de Los Santos de propiedad de Alejandro Carrasquilla.

As. 476. Escritura N° 1116 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Hubert Simpson y Elizabeth Dunkley Simpson.

As. 477. Matricula N° 49 de 8 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Compañía Naviera Laffargue S. A." domiciliada en esta ciudad, y de propiedad de la "Compañía Naviera Laffargue S. A."

As. 478. Matricula N° 51 de 9 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado "Genell Bliss Salon" situado en esta ciudad, y de propiedad de Genell Bliss.

As. 479. Matricula N° 52 de 9 de Agosto de

1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Siga la Flecha" situado en esta ciudad, y de propiedad de Lazare Hassin.

As. 480. Matrícula N° 53 de 9 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Swift y Company" situado en esta ciudad, y de propiedad de la "Swift & Company".

As. 481. Patente Comercial N° 1098 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Abadi Brothers & Co." domiciliado en Panamá.

As. 482. Escritura N° 1089 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gregorio de los Ríos vende dos fincas situadas en esta ciudad a Marcelino Riera.

As. 483. Escritura N° 54 de 5 de Julio de 1940, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se hace una corrección en la Escritura de Constitución de la sociedad "Comercio y Navegación S. A."

As. 484. Escritura N° 430 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía I. L. Toledano S. A. vende a Abraham Vernon Sasso una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 485. Escritura N° 55 de 5 de Julio de 1940, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se hace una certificación sobre unas acciones de la sociedad "Comercio y Navegación S. A."

As. 486. Escritura N° 56 de 5 de Julio de 1940, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza el acta de la reunión celebrada el día 4 de julio de 1940 por los Directores de la compañía "Comercio y Navegación S. A."

As. 487. Escritura N° 1114 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Logia Ester Jurado Selles confiere poder general a Rosendo Jurado y Guillermo Selles.

As. 488. Escritura N° 1085 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ramón Benítez un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraján, Provincia de Panamá.

As. 489. Escritura N° 1098 de 8 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Clara Margarita Stoute.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De La Arena, para Sotera Sánchez.
De Santiago, para Marcelino Fernández.
De Nancitos, para Juan Francisco.
De Penonomé, para Gabriela Ibarra.

(de 2 de Septiembre)

De Antón para José Blanco.
De Colón para Alberto A. Scherr.
De Colón para Miss Paye Williams.
De Santiago para Francisco Botello.
De Río Grande para Concepción Ramos.
De Río Hato para Felipe Lastra.
De Aguadulce para Eduardo Fábrega.

Panamá, 5 de Septiembre de 1940.

De Aguadulce, para Claudio Echeverría.
De Pocrí, para Rosalía Rodríguez.
De Colón, para Cabo Murillo.
De Roquete, para Francisco Carreira.
De Mariabé, para Maximino Cedeño.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el

artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta oficina se encuentran las Encomiendas Postales que se detallan a continuación, las cuales han sido devueltos del exterior por no ser reclamadas por los destinatarios y que serán entregadas por el suscrito, previo el pago del porte respectivo de regreso a este país, a las personas que comprueben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso, no se presentara persona alguna a reclamar los paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propiedad del Estado y su contenido será rematado a favor del fisco, en fecha que se señalará oportunamente.

Remitente	Consignatario.
Inés Grisales, Hotel New York, Panamá. 2 paquetes.	Fortunado Grisales Mejía Londoño y Co. Apto. 362, Bogotá, Colombia.
	Wilfredo Arcay. Hotel Palace Guatemala City. Rep. de Guatemala. 1 paquete.
S. Pérez. Panamá. 2 paquetes.	Ben Dizik. Habana, Cuba.
	R. F. Stayles. Antofagasta, Chile. 2 paquetes.
	José Lechter, Buenaventura, Colombia, 1 paquete.
Thil Frisman, Panamá. 1 paquete.	Thil Frisman, Bogotá Colombia.
	Nicoli F. Hodunic, P.O. Gdinj Zastroziscer Dalmacia, Yugoslavia 1 paquete
	Diego Chava Conducto de Alejandro Chava, Medellín, Colombia. 1 paquete
Panamá, Agosto 27 de 1940.	
El Administrador General de Aduanas. ANTONIO PINO R.	

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, seguido por Aquileo Rodríguez contra Adolfo Lee o Dodolfo Lee, se ha señalado nuevamente el día trece (13) de septiembre próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate de la finca perseguida en esta acción, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca sin número, es decir sin pie de finca del Registro Público, inscrita en el Catastro de la Propiedad bajo el número setenta y seis (66) a nombre del demandado Lee, que consiste en casa y terreno con los linderos siguientes: Norte, lote número seis (6), ocupado por Magdalena Romero; Sur, lote número nueve (9), desocupado; Este, lote número ocho (8), desocupado, y Oeste, Avenida "B" de la población de Paja. Dicho lote está marcado en el plano oficial de la población de Paja, Distrito de Arraiján, con el número siete (7) y está sembrado de árboles frutales.

Esta finca tiene un valor catastral de seiscientos Balboas (Bs. 600.00), suma ésta que servirá de base para el remate de la meritada finca.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor catastral expresado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta (1940).

El Secretario.

J. A. Pretelt.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día diez y ocho (18) de septiembre venidero, para llevar a efecto el remate de los bienes perseguidos en este juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por John de Freitas, apoderado general de Martha Deveaux contra Roy Williams.

Los bienes son los que se describen a continuación:

301 sillas de hierro.....	B. 225.00
55 sillas corrientes de paja.....	27.50
101 mesas de pino.....	34.50
37 botellas de cidra-Champagne.....	10.00
3 botellas grandes de Champagne	
Mum.....	9.00
23 bancos de cantina.....	5.75
110 bombas eléctricas.....	5.00
1 reloj de pared.....	1.00

82 cuartos de Bot. de gingerale...	8.20	de mil novecientos cuarenta.
32 medias botellas de Cascade...	3.30	El Juez,
49 botellas de Coca-Cola...	2.50	
1 botella de benedictine...	2.00	El Secretario,
3 botellas de Cherry Wine...	3.00	
1 Bot. de Cherry Brandy...	1.50	
2 Bot. de Martini...	3.00	
1 Bot. de Vermouth...	1.50	
2 Bot. de Sloe Gin...	3.00	
2 Bot. de Crema de Menta...	2.00	
1 Bot. de Maraschino...	2.00	
1 máquina de escribir "Underwood"		
en mal estado...	25.00	
1 mostrador grande, de caoba, en mal estado, desarmado...	100.00	
1 armario de cantina, con espejo, desarmado...	135.00	

TOTAL:B: 614.25

La base para el remate es la suma de seiscientos catorce Balboas con veinticinco centésimos (B. 614.25), que es la que le ha sido asignada por peritos a los bienes. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) de la base señalada, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, agosto 29 de 1940.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Paul Omelianovitch, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Paul Omelianovitch desde el día 15 de Julio de este año, que ocurrió su muerte, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Nina Stetchevici de Omelianovitch, en su condición de cónyuge superviviente.

Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que en él puedan tener interés, y para que el público tenga conocimiento de lo resuelto se fijará edicto emplazatorio por treinta días en la Secretaría del Tribunal, y será publicado también en un periódico de esta ciudad por tres veces y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Para los fines del cobro del impuesto mortuario téngase como parte en el juicio al Administrador General de Rentas Internas. Cópiese y notifíquese.—Gil R. Ponce.—J. R. Almanza, Srta."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, dos de Septiembre

de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia.
Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Enrique Ismael Boyd, ha solicitado a esta administración, la adjudicación a título de compra de dos globos de terreno, ubicados en el Corregimiento de Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capira, cuya extensión superficial y linderos son los siguientes:

EL PRIMERO, de cinco mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados (5.482 m. c.) y sus linderos son:

Norte, Carretera de Cermeño a Capira;

Sur, Israel Franco;

Este, Carretera de Cermeño a Capira; y,

Oeste, Carretera de Cermeño a Capira.

EL SEGUNDO, de mil metros cuadrados (1.000 m. c.) alinderado así:

Norte, Camino a la finca de Nicanor Subía y carretera de Cermeño a Capira;

Sur, Terreno del peticionario;

Este, Carretera de Cermeño a Capira; y

Oeste, Camino a la finca de Nicanor Subía.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, casado y con cédula de identidad N° 47-14966, en su carácter de apoderado legal del señor Isidro Vega, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, casado, agricultor y con cédula de identidad N° 29-1256, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra de un globo de terreno nacional de una superficie de seis mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (6.394 m. c.), ubicado en el corregimiento de Ponuga, jurisdicción de este Distrito de Santiago, y con los siguientes linderos:

Norte y Sur, Callejón;

Este, Plaza y Pastor Chávez, y

Oeste, Fermín y Emiliano Ramos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y

Otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Mcaina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Nicolasa B. de Lee solicita a este Tribunal que se le expida título de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno municipal del Distrito de La Chorrera, cuya situación, linderos y dimensiones se describen a continuación:

"Esta situada en la esquina formada por la Calle de Bolívar y una calle transversal innominada de la ciudad de La Chorrera, y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, casa de Alberto Gutiérrez; por el Sur, calle transversal innominada; por el Este, casa de Francisca Ramos vda. de Guerrero; y por el Oeste, la Calle de Bolívar. Dimensiones: Siete metros de frente por veinte metros de fondo, o sea un total de ciento cuarenta metros cuadrados".

La casa en mención es de un piso alto, y está construida con bloques de cemento, zinc y maderas extranjeras.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1895 del Código Judicial, se cita por este medio a los que crean tener derecho en dicha propiedad para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta, y se le entregan copias de él al interesado para su publicación.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Nieves Morán de Hauke, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa es de paredes de concreto, de techo de tejas, de dos pisos en la parte Norte y de uno solo en la otra, edificada sobre la mitad Norte del lote de terreno número 14, de la manzana 32, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con un callejón sin nombre; por el Sur, con la otra mitad del lote número 14; por el Este, con el lote nú-

mero 15 y por el Oeste, con el lote número 13 de la misma manzana; y que mide quince (15) metros setenta (70) centímetros de largo por nueve (9) metros quince (15) centímetros de ancho, o sea una superficie de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (143 65 mts. 2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en la presente solicitud, comparezcan al Despacho a defender sus derechos dentro del expresado término.

Este edicto ha sido fijado hoy, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argoté A.

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que la señora Sara García viuda de Sucre, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Pocrí, por medio de apoderado legal, solicita ante este Despacho, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Río Pocrí", ubicado en el Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas siete mil novecientos cuatro metros cuadrados (29 Hts. 7904 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pocrí a Las Tablas; Sur, terreno de Maximina Cedeño; Este, terreno de Gabriel Muñoz, y Oeste, terreno de Orlando García.

Y para que todo el que se cree perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y se le da una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL. Las Tablas. 6 de Julio de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA.

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Ladrón de Guevara de Isaacs, mujer, casada en la Zona del Canal en 1933, panameña, vecina de Puerto Armuelles, comarca del Barú y de tránsito por esta ciudad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación

por compra, en título de plena propiedad, el lote de terreno denominado "El Codiciado", ubicado en este Distrito de Santiago, de una extensión superficial de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados con sesenta decímetros (4181.60), y alinderado así:

Norte, predio de la señora Sara García viuda de Torraza; Sur, carretera nacional; Este, la conjunción del predio y la carretera mencionada; y Oeste, camino viejo de Santiago a Aguadulce.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMNA.

El Secretario,

O. Medina.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Higinio Bernal, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distritos.—Los Santos, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que firma Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con el Personero Municipal y en acatamiento a lo que ordena el artículo 1264 del Código Judicial, DECLARA: Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Higinio Bernal desde el día veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y siete en que tuvo lugar su defunción, y Segundo: Ordena, que comparezca a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 ibidem.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) N. Moreno C., Juez Municipal.—(Fdo.) E. Correa Jr., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y en los de la población hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles contados desde su última publicación, para que se presenten hacer valer sus derechos a la sucesión y se entregue copia al interesado para su publicación.

El Juez,

N. MORENO C.

El Secretario,

E. Correa Jr.

3vs.—3.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Jeremías de León Alberdas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de las siguientes resoluciones, dictadas en la causa criminal seguida en su contra por el delito de hurto:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, junio diecinueve (19) de mil novecientos cuarenta (1940).

"Vistos:

"Por ajustarse a la ley y a las constancias procesales esta Superioridad nada tiene que objetar a la sentencia precedente.

"En virtud el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(Fdo.) B. Reyes T.—(Fdo.) M. J. Jaén.—El Conjuez, (fdo.) José L. Pérez.—(Fdo.) L. C. Abrahams V., Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.

"En vista de que ha sido confirmada la sentencia condenatoria proferida contra Maximiliano Rivera C. y Jeremías Alverdas de León, por delito de hurto, se resuelve remitir a la Gobernación copia de lo resuelto para que se ejecute la pena.

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones lo resuelto para los fines del historial penal de los dos sentenciados.

"Insístase en la detención de De León.

"Anótese la salida de este proceso y archívese.

"Notifíquese.—(Fdo.) Burgos.—Núñez G., Srío."

Se advierte al reo Alverdas de León, que si dentro del término arriba expresado no comparece a este Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado por medio de este Edicto, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS

El Secretario,

Enrique Méndez G.

Agencia Postal de Panama**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 18 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 88, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 88
 Avenida del Perú, Calle 86
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuables, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coplé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de Llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 17—para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, hasta las 9 y 30 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 2:30 p.m., por vapor Santa Clara.

Agosto 21—para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cefalu.

Agosto 21—para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cortica.

Agosto 22 — para Puntarenas, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paipa, Trujillo, Callao, Lima, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., por vapor Sta. Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.